

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00223-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora Claudia Mireya Castro Álvarez (demandada) no justificó su inasistencia a la audiencia que se llevó a cabo el 4 de febrero del año en curso.

2. Obre en autos la respuesta que arrió la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- sobre la afiliación de la señora Rosa Isabel Yate Yara (archivo 26). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

DATOS AFILIACIONES

FECHA INICIO	FECHA FIN	REGIMEN	ENTIDAD
01/06/2002 12:00:00 a. m.	31/03/2007 12:00:00 a. m.	Subsidiado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA "COMFACUNDI"
01/04/2007 12:00:00 a. m.	30/06/2011 12:00:00 a. m.	Subsidiado	E.P.S. CONDOR S.A.
01/07/2011 12:00:00 a. m.	01/07/2011 12:00:00 a. m.	Subsidiado	ECOOPSOS EPS SAS

02/07/2011 12:00:00 a. m.	29/11/2011 12:00:00 a. m.	Subsidiado	E.P.S. CONDOR S.A.
30/11/2011 12:00:00 a. m.	30/11/2020 12:00:00 a. m.	Subsidiado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA "COMFACUNDI"
01/12/2020 12:00:00 a. m.	31/12/2999 12:00:00 a. m.	Subsidiado	COOSALUD EPS S.A.

3. Obre en autos la documental que arrió la parte demandante que se ordenó aportar en el interrogatorio de parte del extremo actor (archivo 21). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

4. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija el día 24 del mes de SEPTIEMBRE del año EN CURSO, a partir de las 8 AM para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. (inspección judicial, Recepcionar testimonios, alegatos de conclusión y de ser posible fallo) siempre y cuando, exista la posibilidad legal de hacerla¹.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados, para que se comuniquen a través del

¹ Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsfot Teams.

correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho, para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00138-00.

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 422, 430 y 434 del C.G.P., el Juzgado:

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FORERO Y CASTRO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., JUAN MANUEL FORERO FORERO Y ANA LUCÍA CASTRO VILLEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$29.166.662,00 por concepto de 14 cuotas causadas y no pagadas desde el 23 de enero de 2020 a 23 de febrero de 2021 e incorporadas en el pagaré soporte de esta ejecución N°6880084800, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicará éstos, liquidados desde que cada una se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por \$4.161.041,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución N°6880084800 más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicará éstos, liquidados desde el 23 de marzo de 2.021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$3'480.577,00 por concepto de intereses de plazo que debió pagarse junto con las cuotas en mora del pagaré soporte de esta ejecución N°6880084800.

4. Por \$106.656.409,00 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución N°6880084801, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicará éstos, liquidados desde 23 de marzo de 2.021 y

hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por \$17'583.169,00 por concepto de intereses de plazo que debió pagarse junto con las cuotas en mora del pagaré soporte de esta ejecución N°6880084801.

Sobre costas se resolverá oportunamente,

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o del decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con tres (03) días para suscribir el documento o diez (10) para excepcionar.

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso en procuración conferido.

Se requiere a la apoderada del extremo ejecutante, para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese, (2)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ